



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00412-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES "COOUNIÓN" – Nit. 900.364.951-6
DEMANDADO: MERCEDES CECILIA MIRANDA CASTILLO – C.C. N°. 22.361.858 Y
FRANCISCO RAFAEL CASTELL MARTINEZ – C.C. N°. 3.704.097

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito a través del correo electrónico de esta agencia judicial en fecha 14 de septiembre de 2022, solicitando seguir adelante la ejecución por él envió de notificación del mandamiento de pago al demandado FRANCISCO RAFAEL CASTELL MARTINEZ al correo electrónico luzmaryjimenez@yahoo.com, sin embargo, no obra prueba en el expediente que se haya intentado notificar a la demanda MERCEDES CECILIA MIRANDA CASTILLO, razón por la cual se insta al apoderado de la parte demandante a que si no puede cumplir con los requisitos establecidos para la notificación a la demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, cumpla los requisitos para la notificación de acuerdo a lo indicado en los Art. 291 y 292 del C.G.P.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en aras de garantizar el debido proceso dentro de la presente actuación, el despacho no accederá a lo solicitado, hasta tanto el apoderado de la parte demandante notifique en debida forma a los demandados.

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e7ad893e33887ed8b8d6cf8b5f06a3711de3d41c58ec27e54695ff1ede35ce**

Documento generado en 22/11/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>